

desaparecerá cuando se haga la proyectada.

Parcela nº 70.— D. Alfredo Adrados Díaz de Rada, con domicilio en Calahorra, c/ G. Gallarza, nº 3-3º, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 30 m. de 6 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela nº 97.— D. Santiago Falcón Torquemada, con domicilio en Aldeanueva de Ebro, c/ Juan Carlos I, nº 92, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 24 m. de 6 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela nº 100.— D. José Antonio Moreno Muñoz, con domicilio en Zaragoza, c/ Seleimán, nº 6-4º C, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 20 m. de 6 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m., y colocación de 1 apoyo metálico que ocupa una superficie de 2,40 m².

Parcela nº 101.— D. Antonio Mangado Miranda, con domicilio en Aldeanueva de Ebro, c/ Señores Ruiz Dorronson, nº 15, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 50 m. de 6 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m., y colocación de un apoyo metálico que ocupa una superficie de 2,40 m².

Parcela nº 109.— D^a María Magdalena Pérez Marrodán, con domicilio en Aldeanueva de Ebro, c/ Avda. de La Rioja, nº 70, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 36 m. de 6 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m., y colocación de un apoyo metálico que ocupa una superficie de 2,40 m².

Parcela nº 111 a).— D. Angel Martínez Cascán, con domicilio en Aldeanueva de Ebro, c/ Gonzalo de Berceo, nº 31, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 20 m. de 6 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela nº 113 a).— Doña Concepción Martínez Bueno, con domicilio en Madrid, c/ Avda. Príncipe de España, nº 23 de Coslada, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 40 m. de 6 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela nº 117.— D. Luis Ruiz de Blas, con domicilio en Aldeanueva de Ebro, c/ Vergara Pastar, nº 16, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 5 m. de 6 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela nº 118.— Doña María Elisa Serrano Mor, con domicilio en Calahorra, c/ Gallarza, nº 3-3º, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 50 m. de 6 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela nº 119.— Doña Felisa Abad González, con domicilio en Aldeanueva de Ebro, c/ Juan Carlos I, nº 62, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 50 m. de 6 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Enlace con línea al C.T. "Luis Gutiérrez"

Parcela nº 1.— D. Julio Martínez Solana, con domicilio en Aldeanueva de Ebro, c/ Avda. Navarra "Bar Rioja", siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 20 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del miércoles día 11 de marzo de 1987 y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 28 y 47 de 10 de marzo y 23 de abril de 1987, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas efectuadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere el Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas para el establecimiento de línea eléctrica aérea a 13,2/20 KV, doble circuito "Rincón Aldeanueva".

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 1 de octubre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución por la que se declara la necesidad de ocupación de diversas fincas afectadas por el trazado de la línea eléctrica a 380 KV, simple circuito "dúplex", Barcina del Barco-La Serna. Tramo Apoyo 220 límite con la provincia de Navarra

III.B.602

Visto el expediente instruido a instancia de Iberduero, S.A., en nombre y representación de Red Eléctrica de España, S.A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación a efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre diversas parcelas de las afectadas por el tendido eléctrico a 380 KV, simple circuito "dúplex", Barcina del Barco-La Serna, cuya declaración en concreto de utilidad pública fue otorgada por resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 28 de mayo de 1984, publicada en el BOE nº 204 del 25 de agosto del mismo año y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 75 del 30 de junio del repetido año.

RESULTANDO que el referido expediente fue sometido a la preceptiva información pública mediante las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial de La Rioja nº 31 del 17 de marzo de 1987 y en el diario La Rioja del día 7 del mismo mes y año, y las notificaciones individuales que dispone el artículo 16 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

RESULTANDO que durante el período de información pública Iberduero, S.A., ha llegado a un acuerdo amistoso con todos y cada uno de los propietarios afectados a excepción de las parcelas 2305 y 2306 propiedad de Alicia Rojas, domiciliada en Gregorio de La Revilla, 6-2º, Bilbao, la número 2518 de José Aldama Ibáñez, calle Garay, 8, de Quel y la número 2613 de Arturo Pérez Díez, calle Valvanera, 7-5º C de Calahorra.

RESULTANDO que ninguno de los tres propietarios ha presentado ningún escrito de alegaciones,

VISTOS la Ley de 10/1966, de 18 de marzo y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que en la visita ocular girada por ésta Dirección a la totalidad de las fincas comprendidas en este expediente se ha podido comprobar que la traza de la línea no afecta en ninguna de ellas a edificios o dependencias de los señalados en el artículo 25 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ni tampoco se dan conjuntamente en las parcelas las circunstancias establecidas en el artículo 26 del mencionado Decreto.

CONSIDERANDO que el proyecto de ejecución de la línea fue aprobado por resolución del Ilmo. Sr. Director General de la Energía de fecha 8 de abril de 1986.

CONSIDERANDO que las indemnizaciones por la servidumbre, daños y perjuicios que pudieran derivarse del establecimiento de la línea, serán tenidas en cuenta en la subsiguiente fase del expediente —justiprecio— caso de no llegar a un acuerdo entre las partes.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las facultades que le confiere el Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de imposición de servidumbre de paso de las fincas que al pie se relacionan con la afectación que se señala en la misma relación, para el establecimiento de la línea eléctrica a 380 KV, simple circuito, Barcina del Barco-La Serna, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.

Contra ésta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 27 de octubre de 1987.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.